

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Resolución de Alcaldía N.º Resolución:

Expediente nº: 712/2018

Asunto: GENERACION DE CRÉDITOS CON INGRESOS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se han obtenido mayores ingresos (49.150,00 €) sobre los previstos en el concepto del presupuestos de ingresos 290.00 relativo al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se consideran por esta Alcaldía una aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines y objetivos de esta Corporación.

Considerando preciso aumentar los créditos para atender las obligaciones derivadas del suministro de energía de los pozos de agua, así como de las ferias y fiestas del ejercicio y una factura del ejercicio anterior relativa a la asistencia económica-financiera en la CG 2016.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 712/2018, con la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe de secretaría y de intervención. Considerando lo informado en el reparo de Intervención emitido del tenor literal siguiente:

"INFORME-REPARO DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2018, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de generación de créditos por ingresos 712/2018

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Los artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 16 el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

 Los artículos 42, 173 y 175 el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
 - Los artículos 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley
- 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
 El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo
- de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

 Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
 - La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios
- de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
 - Base 15 del Presupuesto de Sierra de Yeguas para 2018: De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe total de 49.150,00 €.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos. c) Prestación de servicios.

d) Reembolsos de préstamos

e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del
- compromiso firme de aportación.

 En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos
 - En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos que generan crédito en el presente expediente, según Memoria suscrita por la Alcaldía, son los siguientes:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
290.00	IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES OBRAS	49.150,00
	TOTAL INGRESOS	49.150,00

Altas en Partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Prog	Económica		
	Cap. Art. Con.		
338	227.99	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES EN FERIA Y FIESTAS	10.000,00
161	221.00	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA, SERV. SUMINISTRO DOMICILIA AGUA POTABLE	38.000,00
920	227.06	ADMON GENERAL, ESTUDIOS Y TABAJOS TECNICOS	1.150,00
		TOTAL GASTOS	49.150,00

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

CUARTO. No ha sido acreditado que los restantes ingresos se vengan produciendo con normalidad. Los ingresos incluidos en la Memoria de Alcaldía, que son ingresos de ICIO, no reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito, en la medida en que tienen naturaleza tributaria (impuesto), por lo que no pueden constituir la fuente de financiación de una generación de créditos, únicamente podrán serlo de un suplemento de crédito o de un crédito extraordinario, pero no es el expediente aquí planteado. Asimismo, se recuerda que según el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, lo que indudablemente no se respeta si dicho importe se destina a aumentar el gasto corriente de las Áreas de Gasto 1, 3 y 9, lo que asimismo determinará un posible incumplimiento de la regla de gasto al finalizar el ejercicio. Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el incumplimiento de los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, y del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el expediente se informa desfavorablemente 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el expediente se informa desfavorablemente.

QUINTO.- Según lo dispuesto por los artículos 215 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, cuando el Interventor esté en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, deberá formular nota de reparo; en el caso que nos ocupa pretende aprobar una modificación de crédito que no se ajusta ni a las exigencias del TRLRHL, RD 500/1990, ni a la de la Ley de estabilidad presupuestaria, por cuanto implica hacer uso de los mayores ingresos obtenidos a un fin distinto de la amortización de las operaciones de crédito vigentes y además se financia con recursos de naturaleza tributaria, que no son aptos para financiar las generaciones de crédito, por lo que el reparo, que si tiene efectos suspensivos, deberá ser levantado por el Alcalde, por lo que se produce una omisión de los requisitos esenciales del procedimiento.

SEXTO.- Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 de Real Decreto Legislativo 2/2004, deberá darse cuenta al Pleno de resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados.

SEPTIMO.- En base a los argumentos anteriormente señalados, este funcionario manifiesta su disconformidad, y emite el presente reparo, entendiendo que tiene carácter general a partir de este informe, y que el Órgano Político al levantar este reparo asume la responsabilidad de las futuros modificaciones de crédito que se hagan incumpliendo los preceptos anteriormente indicados.

En Sierra de Yeguas, a (fecha de firma). El Secretario-Interventor-Tesorero, Fdo.: Antonio Martín Duran"



Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren la base n^{o} 15 del vigente Presupuesto en relación con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990,

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la discrepancia, levantar los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención y aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 712/2018, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, con un importe de 49.150,00 €, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
290.00	IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES OBRAS	49.150,00
	TOTAL INGRESOS	49.150,00

Altas en Partida de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Prog	Económica		
	Cap. Art. Con.		
338	227.99	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES EN FERIA Y FIESTAS	10.000,00
161	221.00	SUMINSTRO ENERGIA ELECTRICA, SERV. SUMINISTRO DOMICILIA AGUA POTABLE	38.000,00
920	227.06	ADMON GENERAL, ESTUDIOS Y TABAJOS TECNICOS	1.150,00
		TOTAL GASTOS	49.150,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Sierra de Yeguas, a (fecha de firma). El Alcalde,

Fdo.: José María González Gallardo.